

## **C.S. 11 - 15/3/2007**

VISTO el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional del Litoral que señala la necesidad de generar políticas que faciliten la gestión de la transformación e innovación curricular, la diversificación de la propuesta académica y la optimización del uso de los recursos disponibles mediante la implementación de estrategias de integración y

### **CONSIDERANDO:**

Que la integración académica se constituye en una de las principales metas a alcanzar, no sólo en lo que respecta al análisis de componentes curriculares comunes por familias de Carreras, sino también en cuanto promueve la optimización en el uso de los recursos humanos y materiales, posibilitando el trabajo coordinado y cooperativo entre las Unidades Académicas;

Que existen diferentes Programas y Proyectos institucionales vinculados con el desarrollo de políticas de articulación e integración institucional y académica, tales como: el Programa "Cursos de acción para la integración curricular (CApIC) (Res. C.S. Nº 114/03), la creación de carreras cuyo desarrollo y gestión de la enseñanza es compartida por dos o más Unidades Académicas (Res. C.S. Nºs. 266/97 y 195/04), la conformación de consorcios entre Universidades Nacionales para la constitución de ciclos iniciales comunes por familias de carreras de grado; la implementación del Proyecto denominado "Inglés para el Ciclo Inicial de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral" (Res. C.S. Nº 222/01);

Que entre los propósitos del Plan de Desarrollo Institucional se señala la necesidad de mejorar la estructura de la planta docente generando nuevos cargos, incrementando dedicaciones u otorgando Becas de Integración Académica a fin de lograr condiciones más apropiadas para el ejercicio de la actividad académica;

Que es necesaria la elaboración de normas que regulen la integración curricular a través de resoluciones de los órganos de gobierno que contemplen la movilidad de docentes y alumnos;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Cuerpo en el día de la fecha;

### **EL H. CONSEJO SUPERIOR**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- La movilidad de docentes entre Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, en el marco de los procesos de Integración Académica, estará sujeta al procedimiento establecido en la presente y en la reglamentación que en consecuencia dicte el Rectorado.

ARTÍCULO 2º.- El Decano o el Director, en su caso, de la Unidad Académica receptora efectuará el pedido a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Litoral en la forma y con los recaudos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Recibido el pedido, la Secretaría Académica de la UNL lo girará:  
a) Al Comité Académico del Programa CApIC correspondiente, quien a partir del relevamiento de la planta docente del área disciplinar propondrá a Secretaría Académica de la UNL, el o los docentes que considere que están en condiciones de desempeñarse en el cargo solicitado.

b) En caso de que la solicitud verse sobre una disciplina no contemplada en un programa CApIC, el pedido será girado al/los Decano/s o Director/es, en su caso, de la/s Unidad/es Académica/s de origen que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Producida la selección, la misma será notificada al Decano o Director, en su caso, de la Unidad Académica receptora, quien procederá a notificar al Titular de la cátedra donde el docente realizará su tareas, salvo que se trate de un profesor titular de una asignatura nueva.

ARTÍCULO 5º.- Resuelto el pedido, la Unidad Académica de origen del docente

tomará conocimiento de lo actuado.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Directivo de la Unidad Académica receptora asignará por resolución las funciones que el docente desarrollará en ese ámbito, las que deberán adecuarse a las establecidas para el cargo que desempeñe, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- La Unidad Académica receptora confeccionará un legajo actualizado del docente incorporado, debiendo notificar las novedades que se presenten en el mismo a las oficinas respectivas de la/s otra/s Unidad/es Académica/s donde se desempeñe, y dejar constancia de las notificaciones que reciba desde aquella/s. El Decano de la Unidad Académica receptora deberá informar la real y efectiva prestación de servicios del docente incorporado a la Unidad Académica de origen, como así también extender las certificaciones pertinentes por los servicios prestados.

ARTÍCULO 8º.- En caso de solicitar licencia, el docente incorporado realizará el pedido en su/s Unidad/es Académica/s de origen, dando conocimiento fehaciente del mismo a la/s otra/s Unidad/es Académica/s donde se desempeñe. Si se tratara de un cargo nuevo, radicado en la Unidad Académica receptora, la solicitud se realizará en la misma.

ARTÍCULO 9º.- Los docentes que participen de las distintas instancias de integración académica podrán ser parte de los diferentes Proyectos de Investigación y de Extensión que tengan origen en la Unidad Académica receptora, como así también de las Becas de Perfeccionamiento cuyas convocatorias se realicen en dicho ámbito, salvo que las normas aplicables dispongan lo contrario y de las instancias de reunión para la coordinación de la gestión académica.

ARTÍCULO 10º.- Encomiéndose al señor Rector el dictado de la reglamentación necesaria para la implementación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 11º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Unidades Académicas, Secretarías de Rectorado, Direcciones de Imagen y Comunicación Institucional y de Integración Académica y al Programa de adecuación e Integración de la Normativa de la Universidad Nacional del Litoral, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y Secretaría Académica y estése a lo dispuesto en el artículo anterior.

## **RESOLUCIÓN C.S. N°:11**

[Volver](#)

## **Res. 101 - 4/4/2007**

VISTO el dictado de la resolución H.Consejo Superior nº 11/07 por la cual se establecen normas regulatorias de la movilidad docente, en el marco de los procesos de Integración Académica; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10º de la norma referida encomienda al Rectorado el dictado de la pertinente reglamentación;

Que se han tenido en cuenta mecanismos que faciliten el procedimiento y su sistematización en cuanto al trámite de solicitudes, selección y notificaciones a las Unidades Académicas involucradas;

Que en virtud de la especificidad de la materia se estima conveniente que la Secretaría Académica de la UNL resulte el órgano de aplicación de las presentes normas, en razón de contar con la información necesaria para su implementación;

Que la Secretaría Académica se ha manifestado de conformidad;

### **POR ELLO,**

El Rector de la Universidad

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Establecer que la Movilidad Docente, en el marco de los procesos de Integración Académica, se instrumentará conforme las siguientes disposiciones.

ARTICULO 2º.- La Unidad Académica receptora deberá efectuar la solicitud a Secretaría Académica de la Universidad, de acuerdo al formulario que obra como ANEXO I de la presente. Conjuntamente, acompañará el plan de estudios de la carrera y el programa de la asignatura para la cual se solicita el docente.

ARTICULO 3º.- Recepcionada la solicitud, Secretaría Académica la remitirá a informe de la Dirección de Integración Académica quien propondrá al o los docentes surgido/s de la propuesta realizada por el respectivo Comité Académico CApIC o por el/los Decano/s o Director/es de la/s Unidad/es Académica/s de origen, según corresponda y a la Dirección General de Personal y Haberes para que produzca el informe de situación de revista según la propuesta realizada precedentemente.

ARTICULO 4º.- Efectuada la selección por parte de Secretaría Académica, la misma será notificada a los Decanos de las unidades académicas de origen y receptora. No existiendo observaciones, la unidad de origen comunicará la propuesta al docente seleccionado, quien deberá prestar su conformidad en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 5º.- Con la conformidad de las tres partes involucradas, se procederá a comunicar lo resuelto al profesor titular de la cátedra donde el docente elegido realizará su tarea, salvo que se trate de un profesor titular de una cátedra nueva.

ARTICULO 6º.- Secretaría Académica de la Universidad comunicará a la Dirección General de Personal y Haberes la selección efectuada y remitirá las actuaciones a la Comisión creada por Resolución nº 340/01. Posteriormente, notificará de lo actuado a las respectivas Unidades Académicas.

ARTICULO 7º.- En caso de solicitarse prórroga de una designación, contrato o beca de integración académica, la Unidad Académica Receptora efectuará la recomendación a Secretaría Académica de Rectorado, quien notificará a la Unidad Académica de Origen, la que, de estimarlo oportuno, efectuará la correspondiente solicitud.

ARTICULO 8º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Unidades Académicas, Secretarías de Rectorado, Dirección de

Integración Académica, Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración, y al Programa de Adecuación e Integración de la Normativa de la UNL. Oportunamente, archívese.

**RESOLUCION N° 101**